

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00351

Teniendo en cuenta la solicitud de pérdida de competencia y remisión del asunto al juzgado que sigue en turno, elevada por la parte actora¹, amén de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho pasa a pronunciarse tomando en consideración lo siguiente:

a.- La Corte Constitucional en Sentencia C-443 de 2019 declaró inexecutable la acepción “*de pleno derecho*” contenida en el artículo 121 del estatuto procesal.

b.- El término de un (1) año para zanjar de fondo el asunto no comienza a correr automáticamente desde la notificación al último demandado, sino que se deberán verificar las circunstancias particulares del caso.

c.- En el caso que nos ocupa, la notificación a la última demandada Martelena Barrera (qepd), se surtió por aviso entregado en la dirección de notificación el 15 de febrero de 2021², teniéndose por notificada, el día 17 de febrero de 2021³, de conformidad con lo previsto en auto de la misma fecha.

d.- Que por lo anterior, el término de un (1) año se cumplió el 18 de febrero de 2022; sin embargo, con posterioridad a esa data, el 17 de octubre de 2022 la demandada Marroquinería SAS aportó póliza para soportar el llamamiento en garantía⁴, esto es, avalando la actuación, sin proponer la pérdida de competencia.

e.- Que la solicitud de pérdida de competencia elevada por la parte actora se efectuó el 15 de febrero del año en curso⁵, cuando ya se había prorrogado la competencia por la actuación de las partes.

f.- Que aún no se encuentra trabada en legal forma la litis, hasta tanto no se notifique al llamado en garantía, luego entonces, el término previsto en el artículo 121 del estatuto procesal vigente aún no ha fenecido.

En ese orden de ideas, no se cumplen los presupuestos para el fin pretendido por la parte actora, por ende, el juzgado RESUELVE:

- NEGAR la solicitud de pérdida de competencia de esta sede judicial para seguir conociendo el asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Cuaderno 1, archivo 41

² Cuaderno 1, archivo 17, fl 5

³ Artículo 292 del CGP

⁴ Cuaderno 2, archivo 5

⁵ Cuaderno 1, archivo 41

(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 79
fijado el 30 de JUNIO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b247b34ed37a32903b8b7f588784c7b84f57389ab4f1eaa2c1c512914b1661**

Documento generado en 29/06/2023 01:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>